



VISTO:

La Carta N° 016-MADARA/OFI de la Contratista MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.; Carta N° 046-2026-JLGRAJEDA SUP.MCC.AQP de la Supervisión, conteniendo el Informe Técnico N° 046-2026-JLGRAJEDA SUPERVISOR.MCC.AQP del Supervisor de Obra; Informe N° 083-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/LMNM de la Coordinadora de Obra; Informe N° 00378-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Informe N° 061-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado; Informe N° 200-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N°1340-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Proveído N° 120-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecer que autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal c) del artículo 19 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: "(...) c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento";

Que, el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF regula la Suspensión de plazo de ejecución contractual, señalando: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, prescribe lo siguiente "Prevía autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 del mencionado Reglamento, sanciona lo siguiente "La suspensión de plazo de ejecución de obra se realiza de acuerdo con el artículo 107 y no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo de los que sean necesarios para viabilizar la suspensión, lo que incluye la seguridad de la obra y la integridad de las personas, de acuerdo con los términos en que se acuerda la suspensión (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado viene ejecutando la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 01 DE LA URBANIZACIÓN ÁNGEL IBÁRCENA REYNOSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", bajo el marco contractual correspondiente y conforme al contrato suscrito con la contratista;

Que, mediante Carta N° 016-MADARA/OFI de la Contratista MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., conteniendo el Informe N° 16-2026-RES/MC/RESPONSABLE de fecha 06 de marzo de 2026 suscrito por el Residente de obra, se presenta el sustento técnico legal para la suspensión de plazo de ejecución de obra, en el cual se señala y solicita: "Reconoce la existencia de una imposibilidad material objetiva, no imputable al contratista, para ejecutar la Partida 19.03.06.02, por la no atención al trámite de instalación de medidor por SEDAPAR al mantenerse deuda de la Entidad", y por tanto, se proceda a "(...) Aprobar la suspensión del plazo de ejecución a partir del 06/03/2026 (...) hasta que SEDAPAR levante la restricción y programe/ejecute las instalación del medidor (...);

Que, al respecto, dicho sustento técnico ha sido revisado por la supervisión de obra, siendo que mediante Carta N° 046-2026-JLGRAJEDA SUP.MCC.AQP sustenta y adjunta Informe Técnico N° 046-2026-JLGRAJEDA SUPERVISOR.MCC.AQP, concluyendo "(...) La supervisión de la obra verifica la coherencia de la solicitud formal de la suspensión de plazo de obra por imposibilidad de ejecutar la partida 19.03.06.02 "Medidor Inc. caja y accesorios". La supervisión de la obra otorga conformidad a los eventos suscitados y a la entrega de la documentación pertinente y verifica que es conforme la suspensión de plazo de obra por imposibilidad de ejecutar la partida señalada, debido a causas no imputables al contratista (SEDAPAR). La supervisión sugiere a la entidad aprobar la suspensión del plazo de ejecución a partir del 06/03/2026 (o, en su defecto, desde la fecha del asiento en el cuaderno de obra que registra la comunicación de SEDAPAR), hasta que SEDAPAR levante la restricción y programe/ejecute la instalación del medidor, conforme la Reglamento D.S. 009-2025-EF (Art. 153 y concordantes);





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

8505 RAM

Que, a su turno la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta con Informe N° 00378-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, basado en el Informe N° 083-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/LMNM de la Coordinadora de Obra, recomienda se remita el presente informe a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, a efecto de que evalúe la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta que se regularice la situación que impide la tramitación de las conexiones ante SEDAPAR, ello considerando que dicha medida no genera reconocimiento de gastos generales ni costos adicionales para la Entidad, permitiendo resguardar el adecuado uso de los recursos públicos; concluyendo "Por lo expuesto, luego de la revisión, evaluación y recomendación del coordinador de obra, misma que se encuentra sustentado en la opinión técnica del supervisor de obra, este despacho recomienda, en salvaguarda de los intereses del Estado, a fin de no generar mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución contractual". Lo cual es ratificado y declarando su procedencia de parte del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del Informe N° 200-2026/MDCC/GOPI;

Que, mediante Informe N° 061-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones del Estado, dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, concluye "(...) esta asesoría es la opinión que se continúe con el trámite de suspensión del plazo de ejecución contractual, debiéndose derivar a la Gerencia Municipal, para que en su calidad de autoridad de gestión administrativa se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y por tanto se autorice la suspensión del plazo de ejecución de la inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 01 DE LA URBANIZACIÓN ÁNGEL IBÁRCENA REYNOSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 120-2026-GAJ-MDCC, dirigido a la Gerencia Municipal ha señalado que: "Obrando en autos el Acta de Suspensión de Plazo de Obra 02 de la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el parque 01 de la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en la que entre otros, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra desde el 6 de marzo de 2026, debido a la imposibilidad temporal de ejecutar determinadas partidas vinculadas a las conexiones de agua y desagüe, corresponde a su autoridad, con sujeción a lo reglado en el numeral 107.5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra con eficacia anticipada al día de celebración de dicho documento (...), máxime si de lo actuado se denota que la unidad orgánica competente a emitido pronunciamientos técnico-legales que justifican la decisión adoptada";

Que, por ende, estando a lo actuado sustentado en los informes técnicos y legales de las áreas competentes, observando lo normado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, compete a la autoridad de gestión administrativa autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2026, conforme lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se emitirá el acto administrativo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la suspensión del plazo de ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE 01 DE LA URBANIZACIÓN ÁNGEL IBÁRCENA REYNOSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2026, debido a la imposibilidad de ejecutar determinadas partidas vinculadas a las conexiones de agua y desagüe; amparado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sustentado en la Carta N° 046-2026-JLGRAJEDA SUP.MCC.AQP de la Supervisión; Informe N° 00378-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta y ratificado con Informe N° 200-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la suspensión del plazo de ejecución de obra será con eficacia anticipada al 6 de marzo de 2026 y hasta que se viabilice la instalación de las conexiones de agua y desagüe ("Medidor Inc. caja y accesorios"), conforme a lo sustentado en los informes técnicos y legal respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con las áreas técnicas competentes de la Entidad y la contratista, se ejecuten las gestiones necesarias ante los entes que correspondan, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

